



CAJA INTERPROFESIONAL DE PREVISION DE SAN JUAN

Ley Provincial N° 455 - S

Gral. Paz 302 (Este) Tel.4228302 - Tel./Fax 4218024 San Juan

E-Mail: mesadeentrada@cipsj.com.ar - secretaria@cipsj.com.ar

Web: www.cipsj.com.ar - Wp: 2645824165

RESOLUCION GENERAL N° 01/2022

Sesión de fecha 16 de Agosto de 2022. Acta N° 767.

-----VISTO: La Ley N°455-S, art.4 y 5, su reglamentación y el Decreto N° 297/2020 y modificatorios y la Nota N° 470/22 presentada por presidentes de los Colegios de Psicólogos, Psicopedagogos, Arquitectos y Trabajo Social de San Juan. -----

-----Y CONSIDERANDO: Que analizando la petición de los colegios ut supra individualizados esta Junta de Administración observa al emitir esta norma que como antecedente registra, la Resolución N° 01/2020, fundada en que en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del COVID 19 como pandemia; en consecuencia a través del Decreto N°297/2020 -(DNU), se dispuso un aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el país, esta situación fáctica inédita impactó en el ámbito económico, por ello se dictó la citada normativa, que previó una alternativa al pago de aportes del año 2020 con el beneficio de tasa cero; en consecuencia no se cobró interés establecido en la Resolución N° 02/2016, quedando suspendida su aplicación en forma excepcional por la situación planteada.-----

----- Que se solicitó dictamen técnico contable el que se transcribe en parte pertinente "... En razón de la situación planteada, podría aceptarse como medida transitoria (por ej. hasta el 31-12-2022) en las mismas condiciones que se suspendieron los intereses durante la pandemia. Tales condiciones implicarían que la vigencia de la suspensión de la aplicación de intereses sería a partir del 01/09/2022 para los pagos efectuados en el "tercer vencimiento". Esto, debido a que: a.) Por cuestiones operativas, ya se presentaron los archivos para el cobro de aportes con vencimiento agosto 2022 (ya incluyen los intereses al 31-08-2022). Esto es conforme a los requerimientos de las entidades bancarias y de tarjetas de crédito. b.) En la "generación masiva" se incluye el pago del aporte en término (alrededor del día 15 de cada mes) llamado primer vencimiento y el pago el último día del mes llamado segundo vencimiento. En este caso, ya está definido el interés del 1% del valor del aporte. Cuando se paga con posterioridad al último día del mes, se considera como tercer vencimiento. Por una cuestión de programación, el 1% del segundo vencimiento no se puede quitar. A modo de ejemplo, el aporte de agosto de 2022 se podría pagar hasta el 15/09/2022 a \$7.500, hasta el 30/09/2022 a \$7.575 (\$7.500 + \$75) y desde 01/10/2022 a 31/12/2022 también a \$7.575,00. En síntesis, la medida "congelaría" los intereses hasta el 31/08/2022. Toda la deuda por aportes desde el periodo julio 2022 y anteriores, se pagaría al mismo importe si se paga cualquier día comprendido entre el 01/09/2022 y el 31/12/2022...".-----

----- Estas prórrogas dispuestas para el pago de los aportes mencionados y la aplicación de tasa cero en el pago de aportes debidos o a devengar en los meses de Septiembre a Diciembre de 2022, es concordante con el marco legal impuesto por la Ley N° 455-S- que es de orden público, y Reglamento General art. 6 inc 6 °(el aporte es fijado por Asamblea), art. 92° in fine (el interés es fijado y aplicado por la Junta de Administración). -----

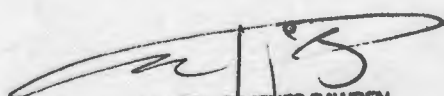
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 23, inciso 14 del Reglamento General, la JUNTA DE ADMINISTRACION DE LA CAJA INTERPROFESIONAL DE PREVISION DE SAN JUAN:

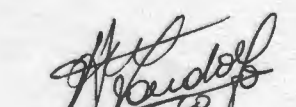
RESUELVE

ARTICULO N° 1.- Prorrogar la obligación de pago de los aportes correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2022, en el monto que establezca la boleta que se encuentra ya emitida en su 2 vto. con el beneficio de tasa cero.

ARTICULO N° 2.- Podrán ejercer el derecho de eximición de aportes los afiliados que opten por este beneficio y cumplan con las condiciones fijadas en la normativa vigente.

ARTICULO N° 3.- Establecer tasa cero para los intereses que debieran correr para los aportes que se encuentren con planes de pago administrativo y/o judiciales y que deban ser pagados en los meses de Septiembre a Diciembre de 2022 de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.


Lic. MONICA GIMENES BAWDEN
SECRETARIA
Caja Interprofesional de
Prevision de San Juan


Dra. ANALIA LANDOLFO
PRESIDENTE
Caja Interprofesional de
Prevision de San Juan



CAJA INTERPROFESIONAL DE PREVISION DE SAN JUAN

Ley Provincial N° 455 - S

Gral. Paz 302 (Este) Tel.4228302 - Tel./Fax 4218024 San Juan

E-Mail: mesadeentrada@cipsj.com.ar - secretaria@cipsj.com.ar

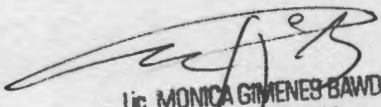
Web: www.cipsj.com.ar - Wp: 2645824165

ARTICULO N° 4.- Se suspende la emisión de certificados de deuda para cobro judicial durante septiembre a diciembre de 2022. Quedan exceptuados los certificados que deban emitirse para resguardar los derechos y obligaciones de la Caja.

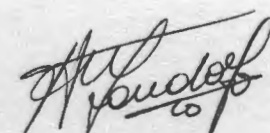
ARTICULO N° 5.- Suspender a los fines de aplicación de esta resolución, lo dispuesto en la Resolución N°02/2016 y Resolución N°01/2018, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO N° 6.- Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022.

ARTICULO N° 7.- Téngase por Resolución General de esta Junta de Administración, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y archívese.


Lic. MONICA GIMENES-BAWDEN
SECRETARIA
Caja Interprofesional de
Previsión de San Juan




Dra. ANALIA LANDOLFO
PRESIDENTE
Caja Interprofesional de
Previsión de San Juan